ORDEN ADMINISTRATIVA DCR 2015m	
Fecha de Efectividad: 2015	Aprobado por: Jose A. Aponte Carro Secretario Interino
POLITICA DE CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION	

I. INTRODUCCION

El Plan de Reorganizaci6n Num.2-2011 del Departamento de Corrección y Rehabilitaci6n de Puerto Rico (OCR) decreta como política publica la creación de un sistema integrado de seguridad, administraci6n y salud pública. Como parte de estos preceptos resulta imprescindible acoger las disposiciones federales de la Ley Num. 108-79 (2003), 42 US15601, et seq. del Congreso de los Estados Unidos, titulada "Prison Rape Elimination Act" (PREA) o Ley de Eliminación de Violencia Sexual en las Prisiones de 2003. La Ley 108-79 o PREA fue creada para establecer estándares nacionales para prevenir, detectar y responder a cualquier tipo de violencia sexual.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene una política de cero tolerancia para todas las formas de violencia sexual; ya sea por acoso, abuso, acto sexual no consentido, conducta inapropiada del personal o represalias. Esta política repudia cualquier tipo de violencia sexual entre los miembros de la población correccional; esto es; detenido, sumariados, sentenciados y

transgresores, o por parte de funcionarios hacia los miembros de la población correccional. La política de cero tolerancia a la violencia sexual cobija a todo miembro de la población correccional que se encuentre en cualquiera de las instalaciones y programas bajo la jurisdicción del OCR; incluyendo a los considerados población vulnerable, según los preceptos de PREA, independientemente de su genera sexual. Todas las denuncias o reportes de violencia sexual serán investigados y documentados. A cualquier persona que reporte alguna forma de violencia sexual en el entorno correccional se le garantiza el derecho de no ser objeto de ningún tipo de represalia. El OCR impondrá sanciones disciplinarias apropiadas e iniciara el proceso de cargos criminales contra las personas que cometan cualquier manifestaci6n de violencia sexual.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganizaci6n Núm. 2-2011 del Departamento de Correcci6n y Rehabilitaci6n.
- Ley Núm. 108 -79 (2003), 42 US15601, et seq. del Congreso de los Estados Unidos, titulada "Prison Rape Elimination Act" (PREA 2003)
- Ley Núm. 88-1986.
- Ley Núm. 246-2011, "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protecci6n de Menores".

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será aplicable a todos los miembros de la poblaci6n correccional, ya sean adultos, transgresores. Además aplica a funcionarios del OCR que prestan servicios directa o indirectamente a los miembros de la poblaci6n correccional.

IV. DEFINICIONES

Uno de los objetivos de la ley es uniformar las definiciones utilizadas para recopilar datos sobre la incidencia de violencia sexual en el entorno correccional. Los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuaci6n se expresa:

1. Abuso Sexual - Contacto sexual con una persona sin su consentimiento o por una persona que no puede consentir. Este contacto consiste en tocar con a sin ropa los genitales, ano, ingle, senos, muslos o glúteos de otra persona excluyendo; el hecho incidental por un altercado físico. Se considera menos severo que el acto sexual no consentido.
2. Acoso Sexual - Avances sexuales no deseados y repetidos, solicitud de favores sexuales, comentarios, gestos o cualquier acci6n ofensiva de índole sexual.
3. Acto Sexual No Consentido - Según la Encuesta Nacional de Violencia Sexual del Departamento de Justicia Federal se refiere a contacto sexual con cualquier persona que no de su consentimiento, que no sea capaz de consentir o rechazar; y que tenga contacto anal o genital entre el pene y la vulva o entre el

pene y el ano; incluyendo penetración aunque sea un roce leve o contacto entre la boca y el pene, vulva o ano; o penetración de la apertura anal o genital por otra persona aunque sea leve, con la mano, dedo, objeto o cualquier otro instrumento.

4. Comportamiento o Acercamientos Inadecuado por Funcionario - Cualquier tipo de acto o comportamiento de naturaleza sexual hacia un miembro de la población correccional por un funcionario. Cualquier relación romántica entre un funcionario y un miembro de la población correccional, se considera un acto inadecuado e inaceptable. Cualquier tipo de violencia sexual clasificada en PREA, incluyendo referencias degradantes al genera, comentarios sexualmente sugerentes o despectivos sobre el cuerpo o la ropa, exposiciones sexuales, invasión a la privacidad o voyerismo por parte del personal.

5. Confidencialidad - Que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca, entre dos o más personas. Información recibida que va a ser revelada solamente a la cadena de mando de PREA.

6. Coordinador PREA - Persona con la autoridad para desarrollar, implantar y supervisar los esfuerzos del Departamento de Corrección y Rehabilitación para cumplir con la Ley Federal PREA en todas las facilidades.

7. Funcionario - Empleado que labora en el Departamento de Corrección y Rehabilitación; contratista persona o campaña que presta servicios de manera recurrente en virtud de un contrato y voluntario que dona su tiempo y esfuerzo para fortalecer programas del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

8. Instalación o Facilidades de Confinamiento - Diversas estructuras que albergan a los miembros de la población correccional; esto es: detenidos, sumariados, sentenciados, jóvenes adultos o transgresores; ubicados en prisiones, cárceles, celdas para detención temporera "lock-ups", instituciones juveniles y programas de confinamiento comunitario.

9. LGBTIN - Acrónimo que se refiere a un grupo de personas con diferentes tendencias sexuales; incluyendo lesbianas, homosexuales ("gays"), bisexuales, transgeneros, intersexuales y no conformes.

10. Miembro Población Correccional - Toda persona detenida, sumariada, sentenciada, o transgresor que ha sido puesto bajo la custodia del OCR por autoridad de ley, que se encuentra recluso en alguna institución correccional o disfrutando del privilegio de un programa de desvío.

11. Represalia - Conducta que hace daño, a cualquier persona que protegido por PREA, de información con relación a conducta de acoso o abuso sexual en el ambiente carcelario.

12. Transgresores- Persona de dieciocho (18) años o menos que ha cometido alguna falta y estan bajo la custodia del Negociado de instituciones Juveniles.

13. Violencia Sexual - Termine que agrupa las distintas formas de avances sexuales violentos; las mismas son: abuso, acoso, acto sexual no consentido, comportamiento o acercamiento inadecuado por personal y represalia.

V. PROPOSITO

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene la responsabilidad de prevenir, detectar, responder, reportar y encauzar a los responsables por la violencia sexual en el entorno correccional. Además, desarrollar los Procedimientos para evitar esta conducta inapropiada. Posterior a esta Orden Administrativa, se establecerá la reglamentaci6n, que incluirá los estándares administrativos y operacionales de PREA.

Esta política prohíbe toda conducta de violencia sexual entre miembro de la poblaci6n correccional y funcionarios de cualquier genera sexual. La misma tiene el objetivo de proteger los miembros de la poblaci6n correccional que sean víctimas de esta conducta.

Mediante esta Orden Administrativa, se promulga la implantaci6n y cumplimiento de las siguientes acciones:

1. Organizar la estructura administrativa requerida por PREA, nombrando al Coordinador, Gerentes de Cumplimiento por Región

y para el Negociado de instituciones Juveniles. Además de personal enlace en las instituciones correccionales.

2. Divulgar y orientar sobre la política de cero tolerancias en el entorno correccional. Esta acción estará dirigida a todos los miembros de la poblaci6n correccional, funcionarios y comunidad en general. La misma será ofrecida en los idiomas español e inglés y se adaptara, según la necesidad por algún tipo de incapacidad o diferencia de lenguaje.

3. Fomentar el reporte y la investigación de cualquier incidente de violencia sexual, proveyendo al miembro de la poblaci6n correccional medicas de comunicación y acceso a terceros que salvaguarden la seguridad física del miembro de la poblaci6n correccional, garantizando la confidencialidad.

4. Realizar un plan de adiestramiento especializado al cuerpo de oficiales de custodia, oficiales de servicios juveniles, investigadores y proveedores médicos.

5. Realizar visitas de supervisión al azar en las diferentes instalaciones correccionales.

6. Mantener conforme a los presupuestos de la Agencia, los recursos humanos necesarios con un plan de vigilancia y monitoreo electr6nico, que atienda las necesidades de los miembros de la poblaci6n correccional.

7. Atender la población vulnerable (transgresores, j6venes adultos, incapacitados, LGBTIN) con mayor énfasis y sentido de protecci6n en los centros de ingreso, cuidado médico y otras actividades de la vida en el entorno correccional que los exponga a riesgos de acercamientos sexuales no permitidos.

8. Se requerirá a los proveedores de servicios de salud, un protocolo de servicios para garantizar privacidad, exámenes físicos y psico-emocionales; además, acceso a entidades de apoyo a víctimas y ofensores sexuales. Se establecerá una memoranda de acuerdos con agencias externas, que puedan comprobar que pueden facilitar algún tipo de servicio de apoyo a las víctimas de violencia sexual.

9. Recopilar la información de incidentes de índole sexual mediante un sistema estadístico uniforme.

10. Prohibir que se tomen represalias contra los miembros de la poblaci6n correccional, funcionario o cualquier persona que participe del proceso de Investigaci6n.

VI. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado del OCR y miembro de la población correccional que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

Todo voluntario o contratista que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a las penalidades establecidas en el contrato.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inconstitucional, invalida, ilegal o nula, ella no afectara el resto de la misma.

VIII. DEROGACION

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicaci6n verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con estas.

IX. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará par escrito con la aprobaci6n y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

X. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.